



CONTRATO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES

(C.C.C.) CODIGO CUENTA CLIENTE			
Entidad	Sucursal	D.C.	Número de Cuenta
0085			

(C.C.V.) CODIGO CUENTA VALORES			
Entidad	Sucursal	D.C.	Número de Cuenta
0085			

Titular/es Cuenta Valores	NIF/CIF

Tutor o representante legal	NIF/CIF

Domicilio de correspondencia

En, a de de

De una parte BANCO SANTANDER, S.A., en adelante el "Banco" y de otra parte el/los titular/es, en adelante el "Cliente", cuyos datos de identificación aparecen reseñados en el inicio de este documento, convienen concertar la formalización de la apertura de una Cuenta de Valores que se registrará con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. Funcionamiento de la Cuenta de Valores. En la cuenta se registrarán y reflejarán los valores representados en forma de títulos o en anotaciones en cuenta, cuyo depósito o administración se confíe al BANCO por el Cliente. Cesarán el depósito o administración, por la disposición o traspaso de los valores ordenados por el Cliente, así como por su amortización, canje, conversión u otras operaciones análogas.

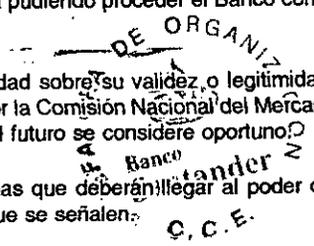
SEGUNDA. Cuenta de efectivo. El depositante podrá mantener una cuenta a la vista donde se efectúen los abonos y adeudos procedentes de las operaciones de valores realizadas. A este fin, el BANCO utilizará la reflejada en el presente documento como "(C.C.C.) Código Cuenta Cliente", salvo que reciba nuevas instrucciones del Cliente. En la cuenta se abonarán las cantidades correspondientes a las ventas de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y cualesquiera otros valores, cobros de dividendos y en general, la valoración de la contraprestación de todos aquellos actos de enajenación patrimonial realizados por el Banco por cuenta del Cliente. En la cuenta se cargarán los importes correspondientes a las compras de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y otros valores, así como los correspondientes a suscripciones, canjes, conversiones y en general la valoración de la contraprestación de todos aquellos actos de adquisición o incorporación al patrimonio del Cliente de valores realizados por el Banco por cuenta del Cliente.

TERCERA. Comisiones y gastos. El Banco cobrará las comisiones y gastos establecidas en su Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos repercutibles a Clientes vigente en cada momento, por las operaciones relativas a la constitución, cancelación y administración de depósitos, sin perjuicio de cualesquiera otras comisiones que puedan devengarse por razón de otras operaciones ordenadas por el Cliente o realizadas por su cuenta en relación a los valores. Cualquier modificación que el Banco realice de su Tarifa de Comisiones y Gastos por estas operaciones, será comunicada por escrito al Cliente, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que el Banco le deba suministrar. El Cliente dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la citada información, para modificar o cancelar el presente contrato sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, si la modificación implicase claramente un beneficio al Cliente, las nuevas tarifas se aplicarán inmediatamente.

CUARTA. Provisión de Fondos y Valores. En el caso de que eventualmente la cuenta de efectivo origine saldo deudor en base a los adeudos procedentes de las operaciones realizadas por la cuenta de valores, el Banco quedará facultado para, o bien cargar dicha operación en cualquiera de las cuentas que figuren abiertas a nombre de uno o de todos los titulares de la cuenta de valores, o bien proceder a enajenar valores en cuantía suficiente para reponer el descubierto, por cuenta y riesgo del Cliente. Si el descubierto producido fuese de valores, habiéndose cursado por el Cliente una orden de venta, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudiesen producirse para el Banco, especialmente si llegasen a ejecutarse operaciones de recompra por los servicios de la Bolsa. En dicho caso, el importe económico de daños y perjuicios, debidamente justificados, será cargado en su cuenta pudiendo proceder el Banco como en el supuesto anterior.

QUINTA. Actuación del Banco. Los títulos que se depositen en el Banco serán admitidos sin responsabilidad sobre su validez o legitimidad, quedando el Banco facultado para incluirlos en el sistema de liquidación establecido en cualquier momento por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como para adoptar cualquier sistema de custodia, administración y materialización que en el futuro se considere oportuno. El Banco queda autorizado y cuidará en relación a los valores depositados:

- De comunicar al Cliente las operaciones voluntarias o potestativas y solicitar las instrucciones oportunas que deberán llegar al poder del Banco con tiempo suficiente para que puedan ser cumplimentadas por el mismo dentro de los plazos que se señalen.



S.A. inscrita en el R. M. de Santander, Hoja 286, Folio 64, Libro 5.º de Sociedades, Insc. 1.ª - C.I.F. A-39000013

- Del cobro de los intereses o dividendos que correspondan o del principal en el caso de reembolso o amortización, con presentación o entrega de los títulos en su caso. Las cantidades percibidas serán abonadas en la Cuenta de efectivo indicada en el presente contrato, o en la Cuenta de efectivo o por el medio que en fecha posterior al mismo señale por escrito el Cliente
- De atender las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, estampillados, por aumentos o reducciones de capital, en los casos que proceda.

El Banco asume las obligaciones anteriores respecto a las operaciones a que se refiere, siempre que sean hechas públicas a través de anuncio financiero en las publicaciones oficiales de la plaza en que esté constituido el depósito. En otro caso, el Cliente deberá prevenir al Banco para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.

A efectos de lo previsto en esta estipulación y en las anteriores, las operaciones realizadas por el Banco se presumen efectuadas de buena fe, no siéndole exigible responsabilidad alguna más que en los casos de fraude o mala fe manifiesta.

SEXTA. Detrimento patrimonial. El Banco no se hace cargo en ningún caso de las posibles pérdidas ni participa en los beneficios que pudieran producirse como consecuencia de las operaciones efectuadas por orden y cuenta del Cliente.

SÉPTIMA. Disposición de la Cuenta de Valores. En el caso de varios titulares, y salvo que los mismos establezcan expresamente lo contrario, la disposición de los valores deberá de efectuarse de forma mancomunada.

El Cliente podrá autorizar a una o más personas para que dispongan de la cuenta de valores, suscribiendo declaración al efecto que quedará en poder del Banco. La autorización de disponibilidad se entenderá concedida, si no median limitaciones particulares, con idénticas facultades a las del Cliente, incluida la venta de los títulos, salvo en el supuesto de fallecimiento de uno de los depositantes, en cuyo caso se considera revocada la autorización proporcionalmente. La autorización para disponer implica la aceptación de las condiciones de la cuenta por parte de los disponentes.

OCTAVA. Comunicaciones. El Banco remitirá al menos anualmente un Extracto de la Cuenta de Valores (Clase de Valor, operaciones, saldo, etc.) al domicilio identificado en este contrato, así como siempre que se efectúe un movimiento, modificación o por previa petición del Cliente, entendiéndose que bastará el conocimiento de uno solo de los titulares para la conformidad o reparos al mismo. Ello sin perjuicio del derecho del Cliente de exigir y obtener información puntual de las operaciones ejecutadas en la sesión del día correspondiente.

El Cliente dará su conformidad o reparos a las liquidaciones y/o extractos que el Banco le remita, en el plazo de quince días desde la fecha de los mismos, entendiéndose en otro caso, su conformidad a los mismos si en el citado plazo no se cumple este requisito.

El Cliente se compromete a comunicar por escrito al Banco cualquier variación de los datos facilitados en la apertura de la cuenta y, en particular, los cambios de domicilio asociado a la cuenta de valores a los efectos de envío de correspondencia relativa a la misma. Asimismo deberá de poner en conocimiento del Banco las siguientes circunstancias:

- a) Las declaraciones de quiebra, concurso, suspensión de pagos, quita y espera, ya sean propias o del tercero a quien represente.
- b) Las modificaciones estatutarias, para el caso de personas jurídicas.

Serán de cuenta del Cliente los daños y perjuicios causados al Banco por error en la comunicación de datos personales o patrimoniales propios del Cliente o de terceros en cuya representación opere, y muy especialmente, cuando se trate de actos con trascendencia tributaria, según lo dispuesto en la legislación especial sobre la materia.

NOVENA. Duración. El presente contrato tendrá una duración indefinida, si bien podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, quedando resuelto de pleno derecho previa liquidación de las operaciones pendientes.

De ser el Banco quien lo rescinda, deberá de comunicarlo con treinta días de antelación; de ser el Cliente se procederá a la liquidación inmediata de la cuenta y al traspaso o entrega de valores siguiendo sus instrucciones, a salvo siempre la normativa aplicable y los usos mercantiles generalmente observados.

En caso de fallecimiento del Cliente, el Banco quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada o que pudiera derivarse de operaciones efectuadas con anterioridad al conocimiento de su muerte por el Banco.

El Banco se reserva el derecho a modificar las presentes condiciones, modificaciones que se comunicarán al Cliente y se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera.

DÉCIMA. El/los firmante/s queda/n informado/s de que sus datos personales se incorporarán al correspondiente fichero del Banco, autorizando a este el tratamiento automatizado de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato y la oferta y contratación de sus productos y servicios, pudiendo cederlos a las Sociedades pertenecientes al Grupo Santander con el mismo objeto. El/los firmante/s queda/n informado/s de su derecho al acceso, rectificación y cancelación, en su caso, de sus datos personales, pudiendo ejercitar este derecho en cualquiera de las Oficinas del Banco. La entrega de los datos solicitado en relación con el presente contrato es obligatoria, siendo responsable del fichero Banco Santander, S.A. con domicilio en Santander, Paseo Pereda nº 9.

UNDÉCIMA. El presente contrato está sujeto en todo momento y a todos los efectos a las disposiciones legales vigentes en España, bien de índole bancaria, del Mercado de Valores, especialmente en lo referente a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación concerniente a dicho Mercado, y en general a cualesquiera normas actuales o futuras que le sean aplicables.

Su clausulado ha sido remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y puesto a disposición del público por este Organismo en cumplimiento de la Orden del Mº de Economía y Hacienda de 25-10-95 (B.O.E. 2-11-95).

Los comparecientes, en prueba de conformidad, firman el presente contrato, declarando el titular recibir un ejemplar del mismo en unión con un folleto parcial conteniendo las vigentes normas sobre fechas de valoración y las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a Clientes hechas públicas por el Banco y aplicables al contrato.

EL CLIENTE,

BANCO SANTANDER, S. A.

p.p.



SEPARAR LOS EJEMPLARES ANTES DE SU FIRMA

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- Funcionamiento de la cuenta de valores. El Banco reflejará en la Cuenta de Valores, los valores representados en forma de títulos o anotaciones en cuenta, cuyo depósito o administración se le haya confiado. El titular ha de acreditar suficientemente su derecho sobre los mismos. Si los valores estuviesen representados por medio de títulos, el titular los entregará al Banco. En el supuesto de que los títulos estén depositados en otra Entidad, el titular hace entrega al Banco de la documentación oportuna para el traspaso de los mismos. Si los valores estuvieran representados mediante anotaciones en cuenta, el Banco se compromete a practicar su inscripción a favor del titular en el Registro contable correspondiente. Si se trata de valores inscritos en los Registros contables de otra Entidad, el titular procederá a solicitar que sean transferidos a los Registros del propio Banco. Si los valores objeto del presente contrato-tipo fueran los resultantes de la ejecución de una Orden de Valores dada por el titular al Banco, dichos valores quedarán depositados en el mismo. Los valores que pueda adquirir el titular en el futuro a través del Banco quedarán incluidos, salvo instrucciones en contrario, en el depósito constituido mediante este contrato-tipo. En los tres supuestos anteriores se entenderá perfeccionado el contrato en el momento en que los valores queden efectivamente depositados en el Banco.

SEGUNDA.- Cuenta asociada. El Banco abonará en la cuenta asociada los intereses, dividendos, devoluciones de nominal y redondeos por aportaciones, así como cualquier otro rendimiento de las operaciones que se deriven de los valores administrados. En esa misma cuenta se cargarán los importes correspondientes a la compra de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y otros valores, así como los correspondientes a suscripciones, canjes y conversiones.

TERCERA.- Solidaridad. En caso de ser varios titulares, estos responden solidariamente frente al Banco del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato-tipo.

CUARTA.- Disposición de la cuenta de valores. En el supuesto de no haberse pactado forma alguna para disponer de la cuenta de valores, se entenderá que cualquiera de ellos podrá hacerlo de forma indistinta. El titular podrá autorizar a una o más personas para que disponga de su cuenta de valores, dando las instrucciones pertinentes al Banco por escrito para ello. Si no se especificara limitación alguna a la actuación de las personas autorizadas, se entenderá que tienen las mismas facultades que el titular, incluida la venta de los títulos.

QUINTA.- Extensión del depósito o administración de valores. Los valores objeto del depósito o administración serán los que en todo momento tenga el Banco registrados a favor del titular o custodiados en su nombre y que se reflejen en el pertinente Extracto de la Cuenta de Valores, con motivo de las Ordenes de Valores comunicadas al Banco por el titular o resultantes de la administración del depósito.

SEXTA.- Custodia de los valores depositados o administrados. El Banco está obligado a custodiar los valores representados mediante títulos y a mantener, en su caso, la inscripción, previamente practicada, de los valores representados mediante anotaciones en cuenta. El Banco no se hace responsable de las pérdidas o deterioros que puedan sufrir los valores objeto del contrato-tipo de depósito o administración por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMA.- Administración del depósito de valores. De no recibir con la debida antelación instrucciones escritas en contrario, el Banco queda autorizado a realizar todos aquellos actos y operaciones propias del funcionamiento habitual de una administración de depósitos de valores, a fin de que dichos valores conserven los derechos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Entre estas operaciones el Banco se ocupará: a) Del cobro de los intereses o dividendos correspondientes, o del principal en caso de reembolso parcial o amortización total, con la presentación o entrega de los títulos y, en su caso, cancelación de la inscripción correspondiente; b) De atender las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, estampillados por aumento o disminución de capital, cuando proceda, o desembolso de los dividendos pasivos correspondientes, previa provisión de fondos a tal fin; c) De comunicar al titular las operaciones voluntarias o potestativas, solicitando las instrucciones oportunas, que deberán llegar a poder del Banco, como mínimo, con un margen de dos días hábiles de negociación en el mercado donde coticen antes de la finalización de la operación de que se trate, para que ésta pueda ser cumplimentada dentro de los plazos que se señalen; de no ser así, el Banco queda autorizado para vender los derechos correspondientes a suscripciones de valores con desembolso en efectivo, si fueran negociables y hubiera mercado, o a recoger los nuevos valores procedentes de asignación gratuita, con venta correlativa de los derechos sobrantes, o asistir a la Junta General y percibir en su caso la prima de asistencia que proceda.

El Banco no será responsable de cualquier error u omisión que pueda producirse por causa imputable al titular y que no se hiciera subsanar en tiempo oportuno por éste.

El Banco asume las obligaciones anteriormente mencionadas, respecto a las operaciones a las que se refiere, siempre que sean hechas públicas de forma oficial por la Entidad emisora; en otro caso, el titular deberá prevenir al Banco para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.

OCTAVA.- Información que ha de prestar el Banco al titular. El Banco suministrará por escrito al titular la información sobre los valores depositados o administrados, recabando del mismo, cuando proceda, sus instrucciones específicas. El Banco remitirá al titular Extractos de la Cuenta de Valores detallando de forma clara y concreta las operaciones y situación de los mismos. Dicha remisión se realizará inmediatamente después de constituir el depósito o administración, así como cada vez que el titular efectúe alguna operación que modifique o altere la composición de los valores depositados o administrados. En todo caso, el Banco remitirá al titular, una vez al año, información del estado de los valores, así como detalle de los saldos y rendimientos de sus valores, que servirá para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. No obstante lo anterior, el Banco proporcionará al titular, siempre que éste lo solicite por escrito, y ello dentro del plazo legal, toda la información concerniente a las operaciones contratadas por el titular, pues el Banco llevará un registro de las operaciones realizadas y un archivo de justificantes de las órdenes recibidas. El Extracto de la Cuenta de Valores constituye para el Banco, salvo error, un medio acreditativo del registro y del derecho del titular sobre los valores indicados en él, entendiéndose que el último Extracto refleja la realidad vigente en esa fecha, sustituyendo y anulando los Extractos de fechas anteriores. Dicho Extracto es un documento nominativo e intransferible, no pudiendo ser, por tanto, objeto de transmisión o endoso, y constituye título suficiente para que el titular pueda exigir del Banco la restitución de los valores depositados o administrados por el mismo, lo que no impedirá que el titular pueda acreditar su derecho por otros medios.

NOVENA.- Comisiones, gastos e impuestos. El Banco cobrará las comisiones y gastos establecidos en su Tarifa de Comisiones y Gastos repercutibles a Clientes vigente en cada momento, por las operaciones relativas a la constitución, cancelación y administración de depósitos, sin perjuicio de cualesquiera otras comisiones que puedan devengarse por razón de otras operaciones ordenadas por el titular o realizadas por su cuenta en relación con los valores. Cualquier modificación que el Banco realice

de su Tarifa de Comisiones y Gastos por estas operaciones será comunicada por escrito al titular, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que el Banco le deba suministrar. Si el titular no aceptase la modificación, podrá dar por cancelado el presente contrato, comunicándolo al Banco. Pasados dos meses a partir de la notificación al titular sin manifestación alguna en su contra, se entenderá que acepta la modificación, y las nuevas condiciones se aplicarán de forma inmediata. No obstante, si la modificación implicase claramente un beneficio para el titular, las nuevas tarifas se aplicarán inmediatamente. Serán a cargo del titular todos los gastos de correo que se generen por el envío de cualquier documento que se realice por razón del presente contrato, así como los impuestos que se originen con motivo del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del presente contrato-tipo, y, en su caso, los honorarios de letrado y procurador.

DÉCIMA.- Provisión de fondos y valores. El Banco queda autorizado para adeudar las cantidades a que alude la Estipulación "NOVENA.- Comisiones, gastos e impuestos", en la cuenta asociada y, en defecto de saldo acreedor suficiente en dicha cuenta asociada, en cualquiera de las cuentas corrientes o, en su defecto, en cualquiera de las cuentas de ahorro abiertas en el Banco a nombre del titular y, finalmente, se procederá a la venta de los valores depositados o administrados de mayor a menor liquidez en el mercado. Asimismo, si se produjera un descubrimiento de valores, habiéndose cursado por el titular una orden de venta, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudieran producirse al Banco, especialmente si llegara a ejercitarse la operación de recompra por el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores. En dicho caso, el importe económico de daños y perjuicios, debidamente documentado, será cargado en la cuenta asociada, pudiendo proceder el Banco como en el supuesto anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1730 y 1780 del Código Civil, el Banco, en garantía de la remuneración debida y de las indemnizaciones y reembolsos a que tenga derecho, podrá retener en prenda los valores que en definitiva estén depositados o administrados al amparo de este contrato tipo, disfrutando el Banco de la preferencia establecida en el artículo 1922.º del Código Civil.

UNDÉCIMA.- Duración y extinción del contrato-tipo. El presente contrato-tipo se establece, salvo pacto especial en contrario, por tiempo indefinido, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, previo aviso con quince días hábiles de antelación, procediendo el Banco en este caso y transcurrido este plazo, a restituir al titular los valores, bien mediante la entrega física de los títulos, bien mediante el traspaso o transferencia a los Registros contables de otra Entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, u otros Servicios de Liquidación, previa devolución por el titular, en ambos casos, del último Extracto de la Cuenta de Valores o, en su caso, del certificado de legitimación, así como de los resguardos o certificados de depósito originales que el Banco hubiera expedido, firmados por el titular, a modo de recibo, procediendo el Banco, si ello fuere necesario, a realizar la consignación judicial de los valores si el titular se negase a recibirlos. No obstante lo anterior, el Banco podrá dar por resuelto el presente contrato-tipo de forma inmediata, siempre que concurra una causa que justifique tal decisión, que, a título meramente enunciativo y no limitativo, son las siguientes: a) Que no se notifique al Banco cualquier cambio o modificación en la titularidad de los valores depositados o administrados; b) Que tuviese lugar la insolvencia notoria del titular; c) Que el titular incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato-tipo, especialmente las de pago; d) Que el titular mantenga sin cancelar o regularizar cualquier descubrimiento en la cuenta asociada quince días después de haberlo ocasionado; e) Que se promueva contra el titular procedimiento judicial, administrativo o notarial en el que pueda producirse el embargo o subasta de sus bienes, así como la declaración de quiebra o concurso de acreedores, o la solicitud de suspensión de pagos o quita y espera.

DUODÉCIMA.- Restitución o transferencia contable de los valores. En el supuesto de que se solicite el traspaso de los valores a otra Entidad, será necesario que se cumplimente el modelo que al efecto tenga establecido el Banco, el cual deberá presentarse al Banco junto con el último Extracto de la Cuenta de Valores firmado al dorso por el titular, a modo de recibo, y demás documentos necesarios al efecto. Llegado el caso, el Banco restituirá al titular los mismos títulos entregados, y si ello no fuera posible, por razón de la fungibilidad de los valores, le restituirá una cantidad igual a la depositada o administrada, de la misma clase que los depositados o administrados, con iguales características y que confieran idénticos derechos. No podrán ser objeto de restitución los valores afectados a fianzas o garantías, ni los sujetos a embargos o retenciones judiciales. El Banco percibirá la comisión de cancelación o de traspaso contenidas en sus Tarifas de Comisiones vigentes en el momento de la cancelación o traspaso, quedando autorizado para adeudar estas cantidades en la forma prevista en la Estipulación "NOVENA.- Comisiones, gastos e impuestos" de este documento.

DECIMOTERCERA.- Domicilios. A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación, el titular designa como domicilio, para cada uno de ellos, el indicado en el presente contrato. Cualquier cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero, el titular deberá designar a efectos de este contrato un domicilio en España. En su defecto, se entenderá como domicilio el consignado en el contrato o el último que se hubiera comunicado.

DECIMOCUARTA.- Protección de datos de carácter personal. El titular, en el caso de ser persona física y, en su caso, los garantes, queda/n informado/s de que sus datos personales, a los que el Banco tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero del Banco, autorizando a éste al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, la oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios del Banco Santander Central Hispano, así como para el desarrollo de acciones comerciales, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales. Igualmente los interesados autorizan la comunicación o cesión de los mencionados datos a las Sociedades pertenecientes al Grupo Santander Central Hispano con el mismo objeto. Asimismo, los interesados quedan informados de que dicha cesión se produce en este mismo momento a las Sociedades cuya denominación y domicilio social se indican en documento unido a este contrato, que declara recibir el interesado, en el que se expresa el tipo de actividad que aquellas desarrollan. En el caso de cesiones posteriores a favor de otras Sociedades del Grupo, las partes convienen que el Banco comunique tales cesiones al interesado en la forma habitual utilizada para informarle de los productos que tenga contratados con el Banco. El interesado queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, Plaza de Canalejas nº 1, 28014 Madrid. La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero Banco Santander Central Hispano, S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- Funcionamiento de la cuenta de valores. El Banco dejará en la Cuenta de Valores, los valores representados en forma de títulos o anotaciones en cuenta, cuyo depósito o administración se le haya confiado. El titular ha de acreditar suficientemente su derecho sobre los mismos. Si los valores estuviesen representados por medio de títulos, el titular los entregará al Banco. En el supuesto de que los títulos estén depositados en otra Entidad, el titular hace entrega al Banco de la documentación oportuna para el traspaso de los mismos. Si los valores estuvieran representados mediante anotaciones en cuenta, el Banco se compromete a practicar su inscripción a favor del titular en el Registro contable correspondiente. Si se trata de valores inscritos en los Registros contables de otra Entidad, el titular procederá a solicitar que sean transferidos a los Registros del propio Banco. Si los valores objeto del presente contrato-tipo fueran los resultantes de la ejecución de una Orden de Valores dada por el titular al Banco, dichos valores quedarán depositados en el mismo. Los valores que pueda adquirir el titular en el futuro a través del Banco quedarán incluidos, salvo instrucciones en contrario, en el depósito constituido mediante este contrato-tipo. En los tres supuestos anteriores se entenderá perfeccionado el contrato en el momento en que los valores queden efectivamente depositados en el Banco.

SEGUNDA.- Cuenta asociada. El Banco abonará en la cuenta asociada los intereses, dividendos, devoluciones de nominal y redondeos por aportaciones, así como cualquier otro rendimiento de las operaciones que se deriven de los valores administrados. En esa misma cuenta se cargarán los importes correspondientes a la compra de acciones, obligaciones, derechos de suscripción y otros valores, así como los correspondientes a suscripciones, canjes y conversiones.

TERCERA.- Solidaridad. En caso de ser varios titulares, estos responden solidariamente frente al Banco del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato-tipo.

CUARTA.- Disposición de la cuenta de valores. En el supuesto de no haberse pactado forma alguna para disponer de la cuenta de valores, se entenderá que cualquiera de ellos podrá hacerlo de forma indistinta. El titular podrá autorizar a una o más personas para que disponga de su cuenta de valores, dando las instrucciones pertinentes al Banco por escrito para ello. Si no se especificara limitación alguna a la actuación de las personas autorizadas, se entenderá que tienen las mismas facultades que el titular, incluida la venta de los títulos.

QUINTA.- Extensión del depósito o administración de valores. Los valores objeto del depósito o administración serán los que en todo momento tenga el Banco registrados a favor del titular o custodiados en su nombre y que se reflejen en el pertinente Extracto de la Cuenta de Valores, con motivo de las Ordenes de Valores comunicadas al Banco por el titular o resultantes de la administración del depósito.

SEXTA.- Custodia de los valores depositados o administrados. El Banco está obligado a custodiar los valores representados mediante títulos y a mantener, en su caso, la inscripción, previamente practicada, de los valores representados mediante anotaciones en cuenta. El Banco no se hace responsable de las pérdidas o deterioros que puedan sufrir los valores objeto del contrato-tipo de depósito o administración por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMA.- Administración del depósito de valores. De no recibir con la debida antelación instrucciones escritas en contrario, el Banco queda autorizado a realizar todos aquellos actos y operaciones propias del funcionamiento habitual de una administración de depósitos de valores, a fin de que dichos valores conserven los derechos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Entre estas operaciones el Banco se ocupará: a) Del cobro de los intereses o dividendos correspondientes, o del principal en caso de reembolso parcial o amortización total, con la presentación o entrega de los títulos y, en su caso, cancelación de la inscripción correspondiente; b) De atender las operaciones obligatorias, tales como presentación de títulos a canjes, cambios, estampillados por aumento o disminución de capital, cuando proceda, o desembolso de los dividendos pasivos correspondientes, previa provisión de fondos a tal fin; c) De comunicar al titular las operaciones voluntarias o potestativas, solicitando las instrucciones oportunas, que deberán llegar a poder del Banco, como mínimo, con un margen de dos días hábiles de negociación en el mercado donde coticen antes de la finalización de la operación de que se trate, para que ésta pueda ser cumplimentada dentro de los plazos que se señalen; de no ser así, el Banco queda autorizado para vender los derechos correspondientes a suscripciones de valores con desembolso en efectivo, si fueran negociables y hubiera mercado, o a recoger los nuevos valores procedentes de asignación gratuita, con venta correlativa de los derechos sobrantes, o asistir a la Junta General y percibir en su caso la prima de asistencia que proceda.

El Banco no será responsable de cualquier error u omisión que pueda producirse por causa imputable al titular y que no se hiciera subsanar en tiempo oportuno por éste. El Banco asume las obligaciones anteriormente mencionadas, respecto a las operaciones a las que se refiere, siempre que sean hechas públicas de forma oficial por la Entidad emisora; en otro caso, el titular deberá prevenir al Banco para su conocimiento, cursando las instrucciones correspondientes.

OCTAVA.- Información que ha de prestar el Banco al titular. El Banco suministrará por escrito al titular la información sobre los valores depositados o administrados, recabando del mismo, cuando proceda, sus instrucciones específicas. El Banco remitirá al titular Extractos de la Cuenta de Valores detallando de forma clara y concreta las operaciones y situación de los mismos. Dicha remisión se realizará inmediatamente después de constituir el depósito o administración, así como cada vez que el titular efectúe alguna operación que modifique o altere la composición de los valores depositados o administrados. En todo caso, el Banco remitirá al titular, una vez al año, información del estado de los valores, así como detalle de los saldos y rendimientos de sus valores, que servirá para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. No obstante lo anterior, el Banco proporcionará al titular, siempre que éste lo solicite por escrito, y ello dentro del plazo legal, toda la información concerniente a las operaciones contratadas por el titular, pues el Banco llevará un registro de las operaciones realizadas y un archivo de justificantes de las órdenes recibidas. El Extracto de la Cuenta de Valores constituye para el Banco, salvo error, un medio acreditativo del registro y del derecho del titular sobre los valores indicados en él, entendiéndose que el último Extracto refleja la realidad vigente en esa fecha, sustituyendo y anulando los Extractos de fechas anteriores. Dicho Extracto es un documento nominativo e intransferible, no pudiendo ser, por tanto, objeto de transmisión o endoso, y constituye título suficiente para que el titular pueda exigir del Banco la restitución de los valores depositados o administrados por el mismo, lo que no impedirá que el titular pueda acreditar su derecho por otros medios.

NOVENA.- Comisiones, gastos e impuestos. El Banco cobrará las comisiones y gastos establecidos en su Tarifa de Comisiones y Gastos repercutibles a Clientes vigente en cada momento, por las operaciones relativas a la constitución, cancelación y administración de depósitos, sin perjuicio de cualesquiera otras comisiones que puedan devengarse por razón de otras operaciones ordenadas por el titular o realizadas por su cuenta en relación con los valores. Cualquier modificación que el Banco realice

de su Tarifa de Comisiones y Gastos por estas operaciones será comunicada por escrito al titular, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que el Banco le deba suministrar. Si el titular no aceptase la modificación, podrá dar por cancelado el presente contrato, comunicándolo al Banco. Pasados dos meses a partir de la notificación al titular sin manifestación alguna en su contra, se entenderá que acepta la modificación, y las nuevas condiciones se aplicarán de forma inmediata. No obstante, si la modificación implicase claramente un beneficio para el titular, las nuevas tarifas se aplicarán inmediatamente. Serán a cargo del titular todos los gastos de correo que se generen por el envío de cualquier documento que se realice por razón del presente contrato, así como los impuestos que se originen con motivo del nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas del presente contrato-tipo, y, en su caso, los honorarios de letrado y procurador.

DÉCIMA.- Provisión de fondos y valores. El Banco queda autorizado para adeudar las cantidades a que alude la Estipulación "NOVENA.- Comisiones, gastos e impuestos", en la cuenta asociada y, en defecto de saldo acreedor suficiente en dicha cuenta asociada, en cualquiera de las cuentas corrientes o, en su defecto, en cualquiera de las cuentas de ahorro abiertas en el Banco a nombre del titular y, finalmente, se procederá a la venta de los valores depositados o administrados de mayor a menor liquidez en el mercado. Asimismo, si se produjera un descubierto de valores, habiéndose cursado por el titular una orden de venta, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudieran producirse al Banco, especialmente si llegara a ejercitarse la operación de recompra por el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores. En dicho caso, el importe económico de daños y perjuicios, debidamente documentado, será cargado en la cuenta asociada, pudiendo proceder el Banco como en el supuesto anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1730 y 1780 del Código Civil, el Banco, en garantía de la remuneración debida y de las indemnizaciones y reembolsos a que tenga derecho, podrá retener en prenda los valores que en definitiva estén depositados o administrados al amparo de este contrato tipo, disfrutando el Banco de la preferencia establecida en el artículo 1922.2º del Código Civil.

UNDÉCIMA.- Duración y extinción del contrato-tipo. El presente contrato-tipo se establece, salvo pacto especial en contrario, por tiempo indefinido, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, previo aviso con quince días hábiles de antelación, procediendo el Banco en este caso y transcurrido este plazo, a restituir al titular los valores, bien mediante la entrega física de los títulos, bien mediante el traspaso o transferencia a los Registros contables de otra Entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, u otros Servicios de Liquidación, previa devolución por el titular, en ambos casos, del último Extracto de la Cuenta de Valores o, en su caso, del certificado de legitimación, así como de los resguardos o certificados de depósito originales que el Banco hubiera expedido, firmados por el titular, a modo de recibi, procediendo el Banco, si ello fuere necesario, a realizar la consignación judicial de los valores si el titular se negase a recibirlos. No obstante lo anterior, el Banco podrá dar por resuelto el presente contrato-tipo de forma inmediata, siempre que concurra una causa que justifique tal decisión, que, a título meramente enunciativo y no limitativo, son las siguientes: a) Que no se notifique al Banco cualquier cambio o modificación en la titularidad de los valores depositados o administrados; b) Que tuviese lugar la insolvencia notoria del titular; c) Que el titular incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato-tipo, especialmente las de pago; d) Que el titular mantenga sin cancelar o regularizar cualquier descubierto en la cuenta asociada quince días después de haberlo ocasionado; e) Que se promueva contra el titular procedimiento judicial, administrativo o notarial en que pueda producirse el embargo o subasta de sus bienes, así como la declaración de quiebra o concurso de acreedores, o la solicitud de suspensión de pagos o quita y espera.

DUODÉCIMA.- Restitución o transferencia contable de los valores. En el supuesto de que se solicite el traspaso de los valores a otra Entidad, será necesario que se cumplimentase el modelo que al efecto tenga establecido el Banco, el cual deberá presentarse al Banco junto con el último Extracto de la Cuenta de Valores firmado al dorso por el titular, a modo de recibi, y demás documentos necesarios al efecto. Llegado el caso, el Banco restituirá al titular los mismos títulos entregados, y si ello no fuera posible, por razón de la fungibilidad de los valores, le restituirá una cantidad igual a la depositada o administrada, de la misma clase que los depositados o administrados, con iguales características y que confieran idénticos derechos. No podrán ser objeto de restitución los valores afectados a fianzas o garantías, ni los sujetos a embargos o retenciones judiciales. El Banco percibirá la comisión de cancelación o de traspaso contenidas en sus Tarifas de Comisiones vigentes en el momento de la cancelación o traspaso, quedando autorizado para adeudar estas cantidades en la forma prevista en la Estipulación "NOVENA.- Comisiones, gastos e impuestos" de este documento.

DECIMOTERCERA.- Domicilios. A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación, el titular designa como domicilio, para cada uno de ellos, el indicado en el presente contrato. Cualquier cambio o modificación en el domicilio expresado deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad hasta tanto no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero, el titular deberá designar a efectos de este contrato un domicilio en España. En su defecto, se entenderá como domicilio el consignado en el contrato o el último que se hubiera comunicado.

DECIMOCUARTA.- Protección de datos de carácter personal. El titular, en el caso de ser persona física y, en su caso, los garantes, queda/n informado/s de que sus datos personales, a los que el Banco tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero del Banco, autorizando a éste al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, la oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios del Banco Santander Central Hispano, así como para el desarrollo de acciones comerciales, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales. Igualmente los interesados autorizan la comunicación o cesión de los mencionados datos a las Sociedades pertenecientes al Grupo Santander Central Hispano con el mismo objeto. Asimismo, los interesados quedan informados de que dicha cesión se produce en este mismo momento a las Sociedades cuya denominación y domicilio social se indican en documento unido a este contrato, que declara recibir el interesado, en el que se expresa el tipo de actividad que aquellas desarrollan. En el caso de cesiones posteriores a favor de otras Sociedades del Grupo, las partes convienen que el Banco comunique tales cesiones al interesado en la forma habitual utilizada para informarle de los productos que tenga contratados con el Banco. El interesado queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Atención al Cliente, Plaza de Canalejas nº 1, 28014 Madrid. La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero Banco Santander Central Hispano, S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada.

